



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA
ARTICULOS 372 y 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Expediente No. 110014003049 2023 01225 00

PROCESO: VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL-

DEMANDANTE: RAMIRO VALENCIA JIMENEZ

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

FECHA: Diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

LUGAR/MEDIO: Virtual – Plataforma Microsoft *Teams*

HORA INICIACIÓN 10:00 am

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), día y hora señalados en auto de fecha 16 de agosto de 2024, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P., La suscrita Juez Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá, se constituye en ella declarándola abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 107 del Código General del Proceso se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

I. COMPARECENCIA:

I.I. -PARTE DEMANDANTE

RAMIRO VALENCIA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía **10.274.640**.

Apoderada judicial **LAURA ROBLEDO VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía **1.019.037.661** y T.P. No. **230.450** del C.S de la J.

I.II. -PARTE DEMANDADA

CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía **3.229.696** representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Apoderado judicial **DAVID GÓMEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía **1.019.040.018** y T.P. No. **227.721** del C.S de la J.

II. ACTUACIONES

Se le reconoce personería jurídica al abogado **DAVID GÓMEZ CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.019.040.018** y T.P. No. **227.721** del C S. de la J para que actúe en nombre y representación de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme a la sustitución de poder.

CONCILIACIÓN: Después del acercamiento entre las partes, se tiene que finalmente no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio, por lo cual se declaró fracasada esta etapa procesal.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se procedió a interrogar al representante legal de la parte demandada y al demandado.

CONTROL DE LEGALIDAD: No se observa causal ni vicio alguno que tenga que ser saneado por parte del despacho.

FIJACION DEL LITIGIO: Quedó efectuado.

Posteriormente, al dar continuación con la fase probatoria, el despacho observa que la parte demandada aportó en dos escritos separados "*dictamen pericial*"; respecto del primero, **(archivo 022)**, se dispone el traslado conforme al artículo 228 del C.G.P.

De otra parte, respecto del segundo aportado por Allianz Seguros S.A., el 10 de octubre de 2024, **(archivo 025)**, se tiene por extemporáneo y se rechaza por parte del estrado judicial dado que se aportó fuera de la oportunidad otorgada para su presentación. Frente a esta decisión el abogado de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.

Así las cosas, el despacho procede a resolver el recurso de reposición de conformidad con el art. 318 de la ley adjetiva, en ese orden, se dispone mantener la decisión en virtud de lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., ya que se presentó por fuera de los veinte (20) días otorgados por el despacho sumado

a que el interesado no solicitó ampliación del término ni presentó manifestación alguna dentro de la oportunidad así que no se repone la actuación, por lo tanto, **concede la apelación en el efecto devolutivo.**

Esta decisión queda notificada en estrados.

Se requiere a la parte demandada para que aporte las documentales decretadas en el auto de pruebas ejecutoriado que aún no obran en el expediente en el término de diez (10) días.

Se suspende la presente audiencia, y se fija fecha para su continuación para el día **8** de **noviembre** de **2024** a las **10:00** a.m.

La Juez,


PAULA VICTORIA MUÑOZ GARTNER